DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

"2025, Año de la Mujer indígena"

Recibí
06/Agosto/25
Abby G. Tejeda V.

Villahermosa, Tabasco a 6 de agosto de 2025.

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Tabasco en materia de **"Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes".**

DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VERTIZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE

El que suscribe **Manuel Gurría Reséndez,** Diputado por el X Distrito Local Electoral del Municipio de Centro e integrante de la Fracción Parlamentaria de Morena de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 21 fracción I, 114 fracción II, 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 78 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a consideración del Pleno de esta soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de "Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes",** teniendo como sustento, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de organizaciones delictivas es una problemática creciente y alarmante que compromete la integridad física, emocional y social de los menores de edad, al tiempo que fortalece las redes del crimen organizado mediante la cooptación de sectores particularmente vulnerables de la población.

Esta forma de violencia se manifiesta en la captación y utilización de menores para la realización de actos ilícitos tales como funciones de vigilancia ("halconeo"), transporte de estupefacientes, extorsión, robo o incluso ejecución de homicidios. El

reclutamiento puede darse mediante amenazas, manipulación emocional o incentivos económicos, y ha evolucionado con el uso de nuevas tecnologías.

En años recientes ha surgido una modalidad preocupante: El reclutamiento digital, que ocurre a través de plataformas tecnológicas, como redes sociales, videojuegos en línea, aplicaciones móviles o servicios de mensajería. Estas herramientas permiten a los grupos criminales acceder, de forma anónima y masiva, a menores de edad, con poca o nula supervisión adulta.

De acuerdo con la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), se estima que entre 35,000 y 45,000 menores de edad son reclutados anualmente por el crimen organizado en México. Aunado a ello, la Cámara de Diputados ha advertido que al menos 250,000 niñas, niños y adolescentes se encuentran en situación de alto riesgo de ser captados, mientras que más de 4 millones viven en contextos de vulnerabilidad que los expone a dicho fenómeno.

En cuanto a las obligaciones internacionales del Estado mexicano, Pérez García destacó que el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, en el marco del Protocolo Facultativo sobre la participación de la niñez en conflictos armados, emitió en 2011 **recomendaciones específicas**, ratificadas nuevamente en 2015 y en 2024.

"Estas recomendaciones incluyen tres elementos esenciales: ***La tipificación del delito de reclutamiento forzado en el código penal****; la creación de programas integrales de desvinculación, rescate, inserción social y tratamiento psicológico especializado; y la construcción de una cultura de paz desde los territorios, con énfasis en las escuelas", detalló.*

Sin embargo, denunció que "durante 14 años el Estado mexicano no ha atendido estas recomendaciones" y lamentó que se mantengan narrativas que "desinforman de manera falaz" al presentar a las y los adolescentes en conflicto con la ley como impunes y liberados rápidamente, lo que alienta propuestas legislativas orientadas a "**reducir la edad penal** o aumentar las sanciones", medidas que vulneran sus derechos humanos y contradicen tratados internacionales sobre justicia restaurativa y tratamiento diferenciado para adolescentes.[1]

La edad promedio de captación oscila entre los 9 y los 11 años, y los factores de riesgo incluyen la pobreza, el abandono escolar, la disfunción familiar, la carencia

[1] https://aristeguinoticias.com/2804/mexico/piden-detener-el-reclutamiento-forzado-de-45-mil-infancias-por-el-narcotrafico-en-mexico/

de redes de apoyo institucional y, más recientemente, la navegación sin supervisión en internet.

Si bien en el estado de Tabasco no existen estadísticas oficiales desagregadas sobre este fenómeno, diversos informes de la Secretaría de Gobernación advierten que al menos 18 entidades federativas presentan reclutamiento sistemático de menores, y Tabasco comparte características de vulnerabilidad similares a las de otras regiones afectadas.

En México, los derechos de la niñez se encuentran plasmados en los diversos instrumentos normativos, tanto nacionales como internacionales, que obliga a las autoridades a generar mecanismos que reconozcan, garanticen y protejan a las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) contra cualquier forma de violencia que se ejerza en su agravio.

El reclutamiento de NNA ha sido utilizado, originalmente, en contextos de conflicto armado internacional y no internacional, práctica que ha sido imitada por los grupos de la delincuencia organizada. A la fecha, pocos son los estudios que permiten comprender sus efectos y consecuencias. Por citar alguno, la Red por los Derechos de la Infancia México (REDIM) afirmó en 2011, que alrededor de 30,000 niños y niñas se encontraban en grupos criminales de varias formas y estaban involucrados en la comisión de un aproximado de 22 tipos de delitos. Actualmente, no se cuentan con datos estadísticos de estas dinámicas.

En nuestro país, se carece de una tipificación del reclutamiento como figura delictiva independiente, sin embargo, aparece descrita parcialmente como parte del delito de corrupción de menores, a saber: "...***Quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, a realizar cualquiera de los siguientes actos: [...] comisión de algún delito, formar parte de una asociación delictuosa...***"

Tomando en cuenta lo anterior, y en una aproximación conceptual del Observatorio Nacional de Prevención del Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes por parte de la Delincuencia Organizada, se podría explicar el fenómeno de la incorporación de NNA a estas organizaciones, desde un enfoque en el que, el término reclutamiento se define como: *"Un proceso permanente de incorporación a la delincuencia organizada para realizar diversas actividades ilícitas, mediante actos de sustracción, captación,*

amenaza, intimidación, rapto, engaño, uso de la fuerza u otras formas de coacción, oferta de pago o beneficios, entre otras". [2]

De acuerdo a un artículo públicado el pasado 27 de junio del presente año, en el portal de Naciones Unidas, exponen que la situación de los niños en los conflictos armados se ha agravado en los últimos años, con un progresivo aumento del número de víctimas entre 2022 y 2024, especialmente de reclutamiento y utilización por parte de grupos armados no estatales, según indica el informe Atrapados en las redes del conflicto: aumento del reclutamiento de niñas y niños.

"Estamos muy preocupados por la creciente tendencia del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes que parece continuar y agravarse aún más en 2025, en un contexto preelectoral", dijo Scott Campbell, representante en Colombia del Alto Comisionado de la (ONU) para los Derechos Humanos.

Preocupa particularmente este fenómeno a través de plataformas de redes sociales. En TikTok y Facebook, integrantes de grupos armados mantuvieron interacciones y conversaciones con menores, usando foros públicos de conversación y servicios de mensajería directa, que luego derivaron en su reclutamiento o utilización.

Por medio de estos mensajes, les persuaden de las ventajas de unirse al grupo, y les informan sobre los detalles logísticos de su entrada a la organización.

En algunas cuentas en redes, miembros de grupos armados hacen apología de guerra, normalizan la violencia y promueven tanto la entrada al grupo, como el trabajo en cultivos de uso ilícito o en otras actividades criminales o ilegales.[3]

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un pronunciamiento DGDDH/004/2023, publicado el 12 de febrero de 2023, manifiesta su preocupación ante el reclutamiento de personas menores de edad en grupos del crimen organizado, lo que significa un grave flagelo que atenta contra sus derechos, asimismo hace un pronunciamiento a los tres niveles en particular a realizar políticas públicas, programas y acciones dirigidas a la niéz y adolescencia para la intervención oportuna y eficaz para su recuperación física, psicológica, reintegración social y garantizar el acceso a la procuración e impartición de justicia, protegiendo

[2] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/654034/TiposdeReclutamiento__1_.pdf
[3] https://news.un.org/es/story/2025/06/1539906

su identidad y prevenir posibles violaciones a sus derechos desde el entorno familiar, comunitario y el Estado en sus tres órdenes de gobierno.[4]

Por su parte, la Presidenta de la República, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, ha señalado con urgencia de atender el problema de reclutamiento infantil con una perspectiva integral que incluya no solo la prevención social, sino también reformas jurídicas que sancionen con mayor severidad el uso de medios digitales para cometer estos delitos.

La Presidenta **Claudia Sheinbaum Pardo,** informó que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) ya combate el **reclutamiento de jóvenes** por parte del crimen organizado a través de **redes sociales**, luego de que se han denunciado videos y mensajes en diversas plataformas para ofrecer empleo en actividades delincuenciales.

No obstante, puntualizó que su gobierno analiza la posibilidad de **regular el contenido en redes sociales y plataformas digitales,** para evitar el reclutamiento de jóvenes por parte de grupos delictivos, **sin que sea un acto de censura**.[5]

Por último, Sheinbaum señaló que se implementará una campaña de información dirigida a los jóvenes para prevenir su vinculación con el crimen organizado.

SUSTENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un marco amplio y prioritario de protección para niñas, niños y adolescentes, reconociendo que el interés superior de la niñez debe guiar toda actuación del Estado mexicano. Este principio constitucional implica que en todas las decisiones legislativas, administrativas y judiciales debe considerarse, en primer término, el bienestar integral de la niñez, garantizando sus derechos y su pleno desarrollo.

En este sentido, el artículo 4º constitucional establece:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades

---

[4] https://www.cndh.org.mx/documento/cndh-manifiesta-su-preocupacion-ante-el-reclutamiento-de-ninos-y-adolescentes-que-son

[5] https://www.infobae.com/mexico/2025/03/19/sheinbaum-analiza-regular-contenido-en-redes-sociales-para-combatir-reclutamiento-de-jovenes-al-crimen-organizado/

de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

Asimismo, el artículo 1° constitucional dispone:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."[6]

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

La Constitución del Estado de Tabasco, también reconoce como principio rector el interés superior de la niñez, estableciendo que todas las autoridades estatales deben garantizar la protección, el desarrollo integral y el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Este principio debe estar presente en la elaboración de leyes, la implementación de políticas públicas y en toda actuación administrativa y judicial.

El artículo 2º, en su segundo párrafo, establece:

"En su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución."

El mismo artículo, en su fracción XXV, dispone:

"Todo niño, sin discriminación, tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

En la fracción XL del citado artículo, se señala:

"El Estado promoverá, mediante leyes y políticas públicas que la práctica social y el desempeño de los servidores públicos se apeguen a códigos de conducta y valores éticos que combatan la corrupción; además de la expedición de leyes que la castiguen severamente, con el fin de que toda persona pueda aspirar a una vida libre de corrupción; y". [7]

---

[6] https://tabasco.gob.mx/leyes/descargar/6/77

[7] https://tabasco.gob.mx/leyes/descargar/5/119

Código Penal Federal

El artículo 201 del Código Penal Federal establece lo siguiente:

"Comete el delito de corrupción de menores quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad, o a una o varias personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, a realizar cualquiera de los siguientes actos:

a) y b) …

c) Mendicidad con fines de explotación;

d) Comisión de algún delito;

e) Formar parte de una asociación delictuosa;

f) …"[8]

En relación con lo anterior:

- En el caso de **mendicidad con fines de explotación**, la pena será de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa.
- En el caso de **comisión de algún delito**, se estará a lo dispuesto en el artículo 52, Capítulo I, Título Tercero del propio Código.
- En el caso de formar parte de una **asociación delictuosa**, la pena será de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.

En el Ámbito Local

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco

En el Capítulo Octavo, titulado "Del Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal", la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco establece con claridad, en su artículo 37, que:

"Las autoridades estales y municipales están obligadas a tomar las medidas necesarias para coadyuvar y atender, en el ámbito de sus respectivas competencias, los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I a VI…

[8] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

VII. *La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en actividades del crimen organizado o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral."*[9]

Código Penal para el Estado de Tabasco

No se encuentra una tipificación penal específica respecto del reclutamiento de menores por parte de organizaciones criminales. Tampoco se prevé, dentro de las agravantes de delitos, la utilización de medios digitales o tecnológicos como forma de comisión de delito, lo cual constituye un vacío normativo frente a una realidad ampliamente documentada.

Diversas entidades federativas han comenzado a atender el fenómeno del reclutamiento de menores desde una perspectiva penal. Tal es el caso del Estado de Hidalgo, cuyo Código Penal, en el Capítulo I Bis, regula expresamente el "Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes". El artículo 165 Bis tipifica el delito de reclutamiento, uso o utilización de personas menores de edad para participar en hechos delictivos, imponiendo penas que van de 10 a 20 años de prisión y multas de 100 a 200 días. Asimismo, el artículo 165 Ter, contempla circunstancias agravantes que duplican la punibilidad del delito cuando intervienen relaciones de parentesco, condiciones de vulnerabilidad de la víctima o el involucramiento de servidores públicos. Este modelo normativo refleja una visión más actual y rigurosa en la protección penal de la infancia, y constituye una referencia importante para armonizar el marco jurídico en otras entidades, como Tabasco.[10]

SEGUNDO. La creciente participación forzada o inducida de niñas, niños y adolescentes en actividades delictivas representa una grave amenaza a su integridad, desarrollo y derechos fundamentales. En este contexto, resulta ineludible que el Estado de Tabasco actualice su marco jurídico penal para responder con firmeza a esta problemática, incorporando herramientas normativas modernas que reflejen la complejidad de las nuevas modalidades de captación de menores, particularmente aquellas que se llevan a cabo mediante entornos digitales.

Si bien existen disposiciones de protección general en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, así como principios constitucionales que priorizan el interés superior de la niñez, aún persiste un vacío

[9] https://tsj-tabasco.gob.mx/uigdh/resources/docs/leyes/2019/Ley-de-los-Derechos-de-Ninas-Ninos-y-Adolescentes-del-Estado-de-Tabasco.pdf

[10] http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

normativo en el ámbito penal local frente a formas específicas de violencia como el reclutamiento infantil por parte del crimen organizado. La comparación con legislaciones de otras entidades, como el estado de Hidalgo, evidencia que la armonización y fortalecimiento del marco normativo es una medida viable y urgente.

En consecuencia, la adición de un Capítulo I Bis al Código Penal para el Estado de Tabasco, que contemple el delito de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes y sus respectivas circunstancias agravantes, constituye un paso legislativo indispensable. Particularmente relevante es el reconocimiento del uso de medios tecnológicos como una modalidad agravada, dado el creciente papel que desempeñan las plataformas digitales y redes sociales en la comisión de este tipo de delitos.

La protección penal de la infancia no solo es un imperativo jurídico y ético, sino una expresión concreta del compromiso del Estado con las futuras generaciones.

Por tal motivo se propone lo siguiente:

a) Adicionar un Capítulo I Bis al Código Penal para el Estado de Tabasco, bajo el título "Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes", a fin de tipificar de manera expresa este delito;
b) Establecer en el artículo 142 Bis, que comete dicho delito quien reclute o utilice a una niña, niño o adolescente para participar en la comisión de cualquier delito previsto en el Código Penal para el Estado de Tabasco, imponiendo una pena de 10 a 20 años de prisión y multa de 100 a 200 días;
c) Incorporar el artículo 142 Ter, a fin de establecer circunstancias agravantes que dupliquen la punibilidad cuando concurran factores como parentesco, custodia, uso de violencia, condición de vulnerabilidad de la víctima, o cuando el delito sea cometido por servidores públicos; y
d) Incluir expresamente como modalidad agravada el uso de plataformas digitales, redes sociales, videojuegos en línea, aplicaciones móviles u otros medios tecnológicos, como mecanismos de captación o reclutamiento.

Este conjunto de medidas busca armonizar el marco normativo estatal con los compromisos nacionales e internacionales en materia de protección de la niñez y adolescencia, así como con experiencias legislativas exitosas en otras entidades federativas, como el caso del estado de Hidalgo.

Para clarificar lo anterior, se incluye un cuadro comparativo con la reforma a la citada disposición legal.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

VIGENTE	PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	**CAPITULO I BIS** **RECLUTAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** **Artículo 142 Bis.- Comete el delito de reclutamiento de una niña, niño o adolescente, quien reclute o utilice a un niño, niña o adolescente para que participe en la comisión de un delito previsto en el presente Código, y se le impondrá de 10 a 20 años de prisión y multa de 100 a 200 días.** **Artículo 142 Ter.- Se impondrá el doble de la punibilidad que corresponda, cuando en la comisión del delito previsto en el artículo 142 bis, concurra alguna de las siguientes circunstancias:** **I. Sea cometido por ascendiente, adoptante o tutor de la víctima o un familiar en línea colateral hasta el segundo grado;** **II. Sea cometido por la persona que tenga a la víctima bajo su custodia, guarda o educación;** **III. Se ejerza violencia en contra de la víctima;** **IV. La víctima se encuentre en condición de orfandad, situación de**

	calle, abandono familiar discapacidad o migración; **V. Sea cometido por un servidor público de una institución de seguridad pública o de procuración de justicia; y** **VI. El reclutamiento se realice a través de plataformas digitales, redes sociales, videojuegos en línea, aplicaciones móviles u otros medios tecnológicos.**

De igual manera, las propuestas de reformas antes descritas, atiende una de las premisas de la Agenda Legislativa de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con el compromiso de luchar por un Estado más justo democrático, incluyente, pacífico e independiente, regido por las decisiones mayoritarias del pueblo. Entre sus objetivos está combatir la marginación, pobreza, corrupción, incumplimiento de derechos, inseguridad, manipulación, desinformación y discriminación.

Por lo antes expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado de Tabasco, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un Capítulo I Bis, denominado "Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes", al Título Tercero, denominado "Delitos contra la libertad personal", del Código Penal para el Estado de Tabasco, que comprende los artículos 142 Bis y 142 Ter, para quedar como sigue:

CAPITULO I BIS

RECLUTAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 142 Bis.- Comete el delito de reclutamiento de una niña, niño o adolescente, quien reclute o utilice a un niño, niña o adolescente para que participe en la comisión de un delito previsto en el presente Código, y se le impondrá de 10 a 20 años de prisión y multa de 100 a 200 días.

Artículo 142 Ter.- Se impondrá el doble de la punibilidad que corresponda, cuando en la comisión del delito previsto en el artículo 142 bis, concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. Sea cometido por ascendiente, adoptante o tutor de la víctima o un familiar en línea colateral hasta el segundo grado;

II. Sea cometido por la persona que tenga a la víctima bajo su custodia, guarda o educación;

III. Se ejerza violencia en contra de la víctima;

IV. La víctima se encuentre en condición de orfandad, situación de calle, abandono familiar discapacidad o migración;

V. Sea cometido por un servidor público de una institución de seguridad pública o de procuración de justicia; y

VI. El reclutamiento se realice a través de plataformas digitales, redes sociales, videojuegos en línea, aplicaciones móviles u otros medios tecnológicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ.

LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ
DISTRITO X
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA